

ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/117/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DEL C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, QUIEN ES COMISIONADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA VOTAR, EL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO RRA 470/24.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6°, Apartado A, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 inciso C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37, 41 fracción I y 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 93 fracción I inciso a) de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se emite el presente acuerdo, tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. El 1 de junio de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2473; el cual reformó la denominación del apartado C; los párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, séptimo y octavo; las fracciones IV, V y VIII, todos del apartado C del artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, creando al Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, como un órgano autónomo del estado, responsable de salvaguardar el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública, a la protección de datos personales y garantizar la observancia de las normas y principios de buen gobierno.

SEGUNDO. El 4 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el decreto 2582; por medio del cual se expide la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, misma que tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, órgano u organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, sindicatos, así como de cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos y/o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal.

Así mismo, en su artículo quinto transitorio determinó que los recursos económicos, materiales y técnicos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, pasarían a ser parte del patrimonio del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Con fecha 11 de noviembre de 2021, se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, los Decretos 2890, 2891, 2892, 2893 y 2894 de fecha 22 de octubre de 2021, por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, nombró a los CC. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez, José Luis Echeverría Morales, Claudia Ivette Soto Pineda, Josué Solana Salmorán y María Tanivet Ramos Reyes como Comisionadas y Comisionados del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

CUARTO. El 27 de octubre de 2021, se instaló formalmente e inició funciones mediante Sesión Solemne el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de



Oaxaca, emitiendo, por consiguiente, el Acuerdo OGAIP/CG/01/2021, por el que hizo del conocimiento de las autoridades federales, estatales y municipales del Estado de Oaxaca, así como del público en general de esta situación.

Aunado a lo anterior, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca tuvieron bien designar al Comisionado José Luis Echeverría Morales como Presidente para los efectos de representación legal y administración del órgano autónomo.

QUINTO. Con fecha 3 de enero del 2023, el Comisionado José Luis Echeverría Morales, presentó su renuncia voluntaria e irrevocable al cargo de Presidente, por lo que en atención a la misma las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante celebraron la Primera Sesión Extraordinaria de 2023 en la aprobaron el Acuerdo OGAIPO/CG/01/2023¹, mismo en el que designaron al Comisionado Josué Solana Salmorán al cargo de Comisionado Presidente por el periodo que comprende del tres del 3 de enero al 27 de octubre del presente año.

SEXTO. Con fecha 10 de octubre del 2023, el Consejo General del Órgano Garante celebró la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de 2023, en la que aprobó el Acuerdo OGAIPO/CG/088/2023 mediante el que se ratifica al Comisionado Josué Solana Salmorán como Comisionado Presidente del Consejo General y del Órgano Garante para completar un periodo de hasta dos años, y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los organismos garantes son autónomos, especializados, independientes, imparciales y colegiados, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsables de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

SEGUNDO. Así mismo, el artículo 42 fracción II de la Ley General, determina que es atribución de los organismos garantes el conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares en contra de las resoluciones de los sujetos obligados en el ámbito local, en términos de lo dispuesto en el Capítulo I del Título Octavo del ordenamiento jurídico en cita.

En este orden de ideas, el contenido del numeral 8 de la Ley General instituye que los organismos garantes del derecho de acceso a la información deberán regir su funcionamiento en observancia de distintos principios entre los que se encuentran: la imparcialidad, entendiéndose que es la cualidad que deben tener los organismos garantes respecto de sus actuaciones de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas y la objetividad como la obligación de ajustar su actuación a los presupuestos de ley que deben ser aplicados al analizar el caso en concreto y resolver todos los hechos, prescindiendo de las consideraciones y criterios personales.

TERCERO. Que, el artículo 88 fracciones I y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, determina que el

¹ Consultable en el enlace electrónico <https://ogaipoaxaca.org.mx/site/descargas/acuerdos/ACUERDO%20OGAIPO-CG-001-2023.pdf>

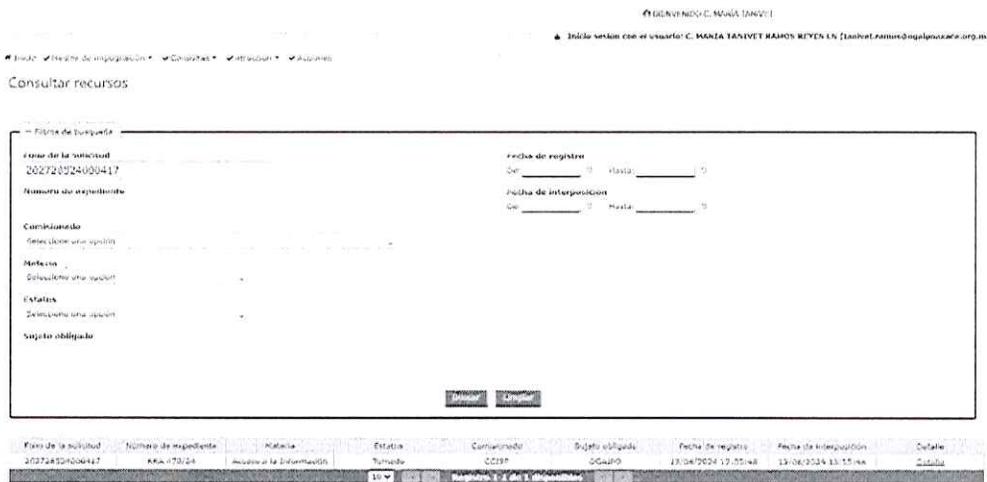
Consejo General es el órgano superior del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, mismo que tiene por objeto I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, así como interpretar y aplicar las mismas, y II. Garantizar que todo sujeto obligado cumpla con los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia, máxima publicidad, buena fe, no discriminación, oportunidad, responsabilidad, y buen gobierno.

En esta tesitura, el numeral 93 fracción IV inciso e) señala que es facultad del Órgano Garante, excusar a las y los comisionados del estudio, o votación en la resolución, de los recursos de revisión, cuando alguna de las partes lo haya solicitado y acreditado el conflicto de interés.

CUARTO. Que, en observancia al artículo 5 fracción XVIII del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante, tienen entre sus facultades, atribuciones y responsabilidades calificar las excusas y recusaciones cuando exista algún impedimento de la Comisionada o Comisionado para el trámite de recursos de revisión, la emisión del proyecto de resolución y determinar lo procedente.

QUINTO. Que, conforme al contenido del artículo 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante, cuando las y los comisionados conozcan de un recurso de revisión, en el que tengan interés directo o su intervención pueda afectar de manera sustancial la imparcialidad en el procedimiento deberá excusarse, debiendo hacerlo del conocimiento del Consejo General quien determinará lo conducente.

SEXTO. Que, en atención a lo dispuesto en el artículo 93 fracción IV inciso d) de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; mismo que faculta al Consejo General del Órgano Garante para conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por las personas en contra de los sujetos obligados, se tuvo que, de una revisión de los recursos de revisión electrónicos registrados en el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con fecha 13 de agosto del año en curso fue presentado un recurso de revisión registrado con el número **RRA 470/24**, mismo que fue turnado a la ponencia de la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, y en el que se aprecia fue interpuesto en contra del sujeto obligado, Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por inconformidad con la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información pública, realizada a través del sistema electrónico Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con número de folio **202728524000417**, como se muestra en la siguiente captura de pantalla:





Detalle del medio de impugnación

Información general

Número de expediente
ERA-470/24

Tipo de medio de
impugnación
Acceso a la
información

Razón de la Interposición

Estimadas y estimados comisionados, me veo a la necesidad de interponer el presente recurso de revisión, ante las claras violaciones al derecho humano que ustedes tutelan, ante la evidente violación a las garantías procesales que nacen en derecho y ante la evidente ignorancia y desconocimiento de la ley de la comisionada Maria Tanivet Ramos Reyes, es vergonzoso que esta señora fuera nombrada comisionada, en virtud de lo anterior, expongo los siguientes: AGRAVIOS Fracciones vulneradas: artículo 137 fracción II, III, IV, V, IX, X, XI, XII de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA. 1. primeramente, partí del hecho de que mi solicitud no fue turnada a todos y cada uno de los comisionados integrantes del consejo general, siendo que solicite claramente que me dieran respuesta a ella, siendo esto, la falta de tramite a mi solicitud de información, fracción X del artículo 137 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA es de mencionar que con anterioridad, han emitido antecedentes en los cuales se turna la solicitud a todo el consejo. 2. respecto al cuestionamiento uno, el sujeto obligado el sujeto obligado se declara incompetente para conocer de lo requerido, echando la bola a la dirección jurídica para atender este punto y la dirección jurídica le regresa la bola a la comisionada Tanivet, por lo que no me proporcionan una respuesta oportuna a este punto de la solicitud, ahora bien, si la comisionada se declara incompetente (que intelectualmente lo es) ella mas que nadie debena saber que tiene que remitir el acta aprobada por su comité, por la que confirma su incompetencia, sin embargo no sigue el procedimiento correspondiente. 3. respecto al cuestionamiento numero dos, la comisionada Tanivet lanza sus garras y como niña, dice que ella no es la unica que realiza actualizaciones nulas, no obstante, mi agravo versa principalmente en que no se me da respuesta a este punto de la solicitud, y se declara incompetente para contestar de esto, aventando la bola a la dirección jurídica y la dirección jurídica respaldando la bola, por lo que no se me da respuesta a este punto de manera completa y debidamente fundado y motivado, si me remiten acta de comité que declare formalmente la incompetencia. 4. respecto al cuestionamiento numero cuatro, nuevamente refiere no ser competente, cuando claramente lo es, sin embargo no declara formalmente su incompetencia no se como es comisionada la señora 5. respecto al cuestionamiento relativo a las actuaciones son nulas? El sujeto obligado declara la inexistencia, sin embargo no me dan certeza de ello, siguiendo el procedimiento correspondiente, por comité de transparencia, independientemente de ello, contradice su respuesta, diciendo que no es competente para conocer de lo requerido y echando la bola a la dirección secretaria general y la presidencia, o es incompetente o incompetente, aqui se demuestra el dolo y mala fe para contestar mi solicitud Por lo antes expuesto, y en virtud de que ha sido demostrado el dolo y mala fe de parte de la comisionada maria Tanivet Ramos Reyes, aunado al echo de que su prevención tuvo como objetivo es de demorar la respuesta a mi solicitud de información, prevención que no la sirvió, pues no respondió la misma por lo que de conformidad con lo establecido en la fracción II y V del artículo 174 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, solicito se sancione a la comisionada ante las faltas administrativas que cometió. Consciente de que ustedes comisionados no colapsan sus delitos, espero una resolución apegada a la justicia que el derecho declara, o si no, que la patria es lo demandado. La verdadera grandeza de una nación, radica en el amor y respeto que sus ciudadanos tienen por ella...

Fecha y hora de
interposición
13/08/2024 12:55:46
PM

Folio de la solicitud
202229532460417

Sujeto obligado
ÓRGANO GARANTE DE
ACCESO A LA
INFORMACIÓN
PÚBLICA,
TRANSPARENCIA,
PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES Y
BUEN GOBIERNO DEL
ESTADO DE OAXACA
Estado actual
Sustanciación

Recurrente
Elsa

SÉPTIMO. Que, el tema objeto de estudio y análisis en el recurso de revisión RRA 470/24, consiste en la inconformidad con la respuesta brindada por el sujeto obligado entre las que se encuentran las otorgadas por la Ponencia a mi cargo a través del oficio número OGAIPO/PRESIDENCIA/378/2024, así mismo los alegatos y pruebas presentadas por mi ponencia mediante oficio OGAIPO/PRESIDENCIA/422/2024. Por lo que conocer el proceso de substanciación que lleve a cabo la ponencia instructora, así como el proyecto de resolución que determine si la respuesta que brindé se apega al marco normativo, afecta de manera sustancial el principio de imparcialidad en el procedimiento, que deben observar las Comisionadas y Comisionados respecto de las actuaciones que realicen en los Recursos de Revisión de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y resolver sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas.

OCTAVO. Al respecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 1a./J. 1/2012 (9a.) sostenida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro y texto siguientes:

“IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL.

El principio de imparcialidad que consagra el artículo 17 constitucional, es una condición esencial que debe revestir a los juzgadores que tienen a su cargo el ejercicio de la función jurisdiccional, la cual consiste en el deber que tienen de ser ajenos o extraños a los intereses de las partes en controversia y de dirigir y resolver el juicio sin favorecer indebidamente a ninguna de ellas. Así, el referido principio debe entenderse en dos dimensiones: a) la subjetiva, que es la relativa a las condiciones personales del juzgador, misma que en buena medida se traduce en los impedimentos que pudieran existir en los negocios de que conozca, y b) la objetiva, que se refiere a las condiciones normativas respecto de las cuales debe resolver el juzgador, es decir, los presupuestos de ley que deben ser aplicados por el juez al analizar un caso y resolverlo en un determinado sentido. Por lo tanto, si por un lado, la norma reclamada no prevé ningún supuesto que imponga al juzgador una condición personal que le obligue a fallar en un determinado sentido, y por el otro, tampoco se le impone ninguna obligación para que el



*juzgador actúe en un determinado sentido a partir de lo resuelto en una diversa resolución, es claro que no se atenta contra el contenido de las dos dimensiones que integran el principio de imparcialidad garantizado en la Constitución Federal.
..." (Sic)*

NOVENO. Que, derivado lo anterior y toda vez que, se actualiza con ello, lo previsto por el artículo 93, fracción IV, inciso e), 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, de conformidad con los artículos 5 fracción XVIII, del Reglamento Interno del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y 48 del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, el Comisionado Josué Solana Salmorán, solicita al Pleno del Consejo General de este Órgano Garante, aprobar la excusa que tiene para votar el recurso de revisión anteriormente citado.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción VIII, y 116 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 93 fracciones II y IV, incisos e), c) y j) y 97, fracción IX de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; el Consejo General de este Órgano Garante;

RESUELVE:

PRIMERO. Es procedente la aprobación de la excusa del C. Josué Solana Salmorán, Comisionado Presidente de este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para votar el recurso de revisión número **RRA 470/24**.

Así lo acordaron quienes integran el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos por la Secretaría General de Acuerdos, quien autoriza y da fe, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a los once días del mes de octubre del año 2024. Conste. -----

C. Josué Solana Salmorán

Comisionado Presidente

C. Claudia Ivette Soto Pineda

Comisionada

C. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada



C. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Comisionada

C. José Luis Echeverría Morales

Comisionado

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

Secretario General de Acuerdos

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO OGAIPO/CG/090/2024, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO GENERAL DEL ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, APRUEBA LA EXCUSA DEL C. JOSUÉ SOLANA SALMORÁN, COMISIONADO PRESIDENTE DE ESTE ÓRGANO GARANTE, PARA VOTAR EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 470/24.

